Expediente: PAOT-2026-3987-SAPBA-2582

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9433 **-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3987-SAPBA-2582**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) Tiene dos perros, donde los tienen en sus heces, no les da de comer están día y noche encerrados y nunca les lava (…) Una de raza pequeña y otro que es raza mediana husky color blanco los perritos se la pasan en sus heces tienen techo y todo pero las láminas están rasgadas y le entra el agua los perritos no comen ni toman agua solo les ponen cuando se acuerdan (…)* [Ubicación de los hechos: calle Cardo, número 35-B, planta baja, colonia Pradera II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cardo, número 35-B, planta baja, colonia Pradera II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Cardo, número 35-B, planta baja, colonia Pradera II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable del animal denunciado; no obstante, desde la vía pública se constató la presencia de un ejemplar canino Husky, pelaje color blanco, que se observó con condición corporal ideal de acuerdo a su talla y etapa fisiológica, deambulando en el patio frontal del domicilio, el cual se encontraba techado por lo que contaba con sitios para su resguardo contra las inclemencias del clima, se advirtió un recipiente que contenía agua limpia a libre acceso; asimismo, se observó un ejemplar canino tipo Poodle en el mismo lugar; sin que fuera posible determinar su condición física.

Cabe señalar que, se notificó en el inmueble citado, el citatorio correspondiente, a fin de que la persona responsable de los animales de mérito manifestara lo que a su derecho correspondía; asimismo, se le hizo de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, conminándolo a su cumplimiento.

Derivado de lo anterior, personal de esta Entidad mantuvo comunicación con la persona responsable de los animales objeto de investigación, quien manifestó que cuenta con dos ejemplares caninos en su domicilio, mismos que se describen a continuación:

- Macho, Husky Siberiano, pelaje color blanco, de aproximadamente 5 años de edad que responde al nombre de "Maximus"
- Macho, tipo maltés, pelaje color blanco, de aproximadamente 6 años de edad que responde al nombre de "Bruce"

Asimismo; remitió evidencia fotográfica y videográfica de las condiciones en que mantiene a sus animales de compañía observando que estos cuentan con condición corporal ideal de acuerdo a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, heridas, signos de estrés y/o enfermedad, los cuales deambulan libremente tanto al interior del inmueble como en el patio en donde cuentan con sitios para su resguardo contra las inclemencias del clima, se advirtieron recipientes que contenían agua limpia y croquetas a libre acceso; en su lugar de alojamiento se observó limpio, libre de heces y orina. Finalmente, se remitieron los historiales médicos de los animales de compañía y estado de salud de los mismos, en donde se acredita que se les brinda la atención médica correspondiente cuando se requiere.

Finalmente, mediante llamada telefónica, se la informó a la persona denunciante las actuaciones llevadas a cabo por personal de esta Subprocuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos en la normatividad en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, se allegó de las documentales a través de las cuales se constató que en el inmueble ubicado en calle Cardo, número 35-B, planta baja, colonia Pradera II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitan dos ejemplares caninos; mismos que, contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, sitio de alojamiento, agua y alimento y condición de salud.

- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento y se exhortó a la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

KCH/SMR/PAP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400